

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

**Expediente:** 1100133334003-2020-00035-00  
**Demandante:** JOAN STIVEN CORTAZA CORTAZA  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato abierto, por el presunto incumplimiento a la sentencia de fecha 16 de marzo de 2020, que tuteló los derechos fundamentales a la salud, la vida, el debido proceso y la dignidad humana del accionante, por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional (fls.1-10).

**1.- De la orden dada en el fallo de tutela**

Mediante sentencia del 26 de febrero de 2020, este Despacho resolvió:

*“SEGUNDO.- ordénese al Comandante de la Armada Nacional en su condición de superior tanto del Director de Sanidad Naval de la Armada como el Jefe de Medicina Laboral de la Armada Nacional de manera conjunta y dentro de las funciones de sus competencia que: i) en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo, si no lo hubiere hecho, procediera a realizar el examen de electromiografía + velocidad de conducción nerviosa de miembros superiores, así como los conceptos médicos de retiro al señor Joan Steven Cortaza Cortaza, relativos a urología, ortopedia, y traumatología, otorrinolaringología y neurología, necesarios con el fin de determinar la pérdida de la capacidad laboral, ii) así como debería convocar a la Junta Médico Laboral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1796 de 2000 dentro del mes siguiente al término concedido para la práctica de los precitados conceptos, iii) Mantener activo en el sistema de salud de la Armada Nacional al accionante y garantizar la prestación de los servicios médicos que requiera el accionante hasta cuando su situación médico laboral se defina.”*

**2.- Actuaciones posteriores al fallo**

El accionante Joan Stiven Cortaza Cortaza, en escrito radicado el 9 de marzo de 2020, solicitó abrir incidente de desacato contra la entidad accionada, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el referido fallo de tutela (fl.1). Por auto de 16 de marzo de 2020, se ordenó requerir al Comandante de la Armada Nacional, Almirante Evelio Enrique de Jesús Ramírez Gafaro, la

Directora de Sanidad Naval de la misma entidad, Capitán Navío Giovanna Bresciani Otero y a quien haga las veces de Jefe de Medicina Laboral, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de dicha providencia, informara de las acciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 26 de febrero de 2020 (fls.12-13).

Notificada la anterior decisión, la entidad accionada dio respuesta al requerimiento, indicando el cumplimiento parcial de lo ordenado en la acción de tutela, así como las dificultades presentadas para realizar las gestiones ordenadas en dicha decisión, dada la situación derivada de la pandemia del COVID-19 (pdf. Respuesta requerimiento Joan Cortaza).

De acuerdo a lo anterior, mediante proveído de 1º de abril de 2020, este Despacho resolvió, abstener de dar apertura al incidente de desacato y en su lugar, se reanudó el término concedido para que procediera a realizar el examen de electromiografía + velocidad de conducción nerviosa de miembros superiores, así como los conceptos médicos de retiro al señor Joan Steven Cortaza Cortaza, relativos a urología, ortopedia, y traumatología, otorrinolaringología y neurología, contabilizados desde el momento en que finalice el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Excepción de emergencia económica, social y ecológica, para luego proceder a convocar la Junta Medico Laboral, conforme se ordenó en el fallo de tutela.

De igual manera, en dicha decisión se resolvió, conceder un término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la Directora de Sanidad Naval, para aportar las autorizaciones para los conceptos médicos de urología, ortopedia, y traumatología, otorrinolaringología y neurología a que hace referencia aportar en el Oficio No. 171630/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN-ASJUR-1.9 del 17 de marzo del año en curso.

Finalmente se ordenó, mantener activo al joven Joan Stiven Cortaza Cortaza, en el servicio de salud de la Armada Nacional, garantizándole la prestación de los servicios médicos que este requiera, tal cual como se ordenó en el falla de tutela.

Ante el silencio de la autoridad a quien le corresponde el cumplimiento del fallo de tutela y la inexistencia de pruebas sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha 26 de febrero de 2020, se procedió a la apertura de incidente de desacato mediante auto de 5 de junio de 2020.

Notificada la apertura del incidente de desacato, la Directora de la Dirección de Sanidad Naval, remitió a este Despacho a través de correo electrónico el informe de cumplimiento del fallo de tutela, en el que aportó copia de las autorizaciones para los exámenes requeridos y la constancia de afiliación del

señor Joan Stiven Cortaza Cortaza, por lo que solicitó no sancionar por desacato a la Dirección de Sanidad Naval (pdf. Informe).

### 3. Consideraciones

El incidente de Desacato está regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que estatuye que quien incumpla la orden de un juez de tutela estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La norma antes citada contempla las sanciones susceptibles de ser impuestas a la parte tutelada que desacate una orden judicial, para lo cual previamente se debe garantizar el derecho al debido proceso.

### 4. Caso concreto:

En el *sub examine* lo primero en indicar es que este Despacho, optó mediante proveído de 1º de abril de 2020, en atención a que no se ha podido dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela por lo suscitado con la pandemia que atraviesa el mundo por el COVID-19, por otorgar un término de 20 días más, para proceder a realizar el examen de electromiografía + velocidad de conducción nerviosa de miembros superiores, así como los conceptos médicos de retiro al señor Joan Steven Cortaza Cortaza, relativos a urología, ortopedia, y traumatología, otorrinolaringología y neurología, contabilizados desde el momento en que finalice el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Excepción de emergencia económica, social y ecológica, vencidos los cuales, debería proceder conforme se ordenó en el fallo de tutela a convocar a la Junta Médico Laboral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1796 de 2000.

Pese a lo anterior, en la misma providencia, lo que sí se ordenó cumplir de forma inmediata, fue lo correspondiente a la expedición de los conceptos médicos de urología, ortopedia, traumatología, otorrinolaringología y neurología, así como la afiliación del joven Joan Stiven Cortaza Cortaza, en el servicio de salud de la Armada Nacional, garantizándole la prestación de los servicios médicos mientras se resuelve lo ordenado en el fallo de tutela.

Por lo que ante el silencio de la autoridad, se procedió a la apertura de incidente de desacato mediante proveído de 5 de junio de 2020, sin embargo, como se adujo, la entidad aportó copia de los conceptos de urología (pdf. Pruebas, fl.4), ortopedia y traumatología (pdf. Pruebas, fl.5), otorrinolaringología (pdf. Pruebas, fl.3) y neurología (pdf. Pruebas, fl.6), cuya fecha común de expedición es el 22 de abril de 2020; de igual forma, aportó copia de las autorizaciones para cada una de las especialidades, las cuales fueron expedidas el 17 de abril de 2020 (pdf. Pruebas, fls.7-9).

Por su parte, también se aportó certificado de afiliación al servicio de salud del accionante Joan Steven Cortaza Cortaza, expedido por el Capitán Jorge Andrés Prada Mur, Coordinador del Grupo de Afiliaciones y Validación de Derechos de la Dirección de Sanidad Militar, la cual, si bien no se dirige a este medio constitucional, si pone de presente la afiliación del señor Cortaza, lo cual se expide con la responsabilidad del suscriptor del documento (pdf. Pruebas, fl.10).

Desde esa perspectiva, prima facie se infiere que hasta el momento la accionada ha realizado las actuaciones necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, y de acuerdo a lo informado por la entidad, se requerirá al accionante para que informe los trámites surtidos respecto del examen de electromiografía + velocidad de conducción nerviosa de miembros superiores y las autorizaciones para los conceptos de urología (pdf. Pruebas, fl.4), ortopedia y traumatología (pdf. Pruebas, fl.5), otorrinolaringología (pdf. Pruebas, fl.3) y neurología (pdf. Pruebas, fl.6).

En mérito de lo expuesto, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Requerir al accionante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho, las actuaciones surtidas respecto del examen de electromiografía + velocidad de conducción nerviosa de miembros superiores y las autorizaciones para los conceptos de urología (pdf. Pruebas, fl.4), ortopedia y traumatología (pdf. Pruebas, fl.5), otorrinolaringología (pdf. Pruebas, fl.3) y neurología (pdf. Pruebas, fl.6). conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a todas las partes, incluida a la Directora de Sanidad Naval de la Armada Nacional.

**TERCERO:** En firme procédase con el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ERICSON SUESCUN LEÓN  
JUEZ**